

REM LABORAL INFORMA

ACTUALIDAD REM

No. 57 – Mayo 2009

Se adoptan diferentes medidas legislativas para afrontar la crisis financiera.- El 1 de mayo de 2009 fueron publicadas en el diario oficial "El Peruano" distintas leyes a fin de remediar los efectos negativos que pudiese originar la crisis financiera en los trabajadores.

Los temas son los siguientes:

1. Se reducen costos laborales a las gratificaciones de Fiestas Patrias y Navidad:

Según la Ley No. 29351, las gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad no se encontrarán afectas a aportaciones, contribuciones ni descuentos de índole alguna, excepto aquellos otros descuentos establecidos por ley o autorizados por el trabajador, hasta el 31 de diciembre de 2010.

Para tales efectos, el monto que dejarán de abonar los empleadores por concepto de aportaciones al Seguro Social de Salud (Essalud) en relación a las gratificaciones de julio y diciembre de cada año, será abonado a los trabajadores como bonificación extraordinaria, temporal, no remunerativa ni pensionable.

2. Se establece la libre disponibilidad temporal y posterior intangibilidad de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS):

Como fuera antelado en REM Laboral Informa No. 55, la Ley No. 29352 ha previsto la disponibilidad progresiva de la CTS depositada a favor del trabajador, de acuerdo al siguiente cronograma:

| Depósitos | Porcentaje máximo de libre disponibilidad |
|--------------------------|--|
| Mayo / Noviembre de 2009 | 100% |
| Mayo de 2010 | 40% |
| Noviembre de 2010 | 30% |
| A partir de mayo de 2011 | 70% del excedente de 6 remuneraciones brutas. |

Las medidas antes señaladas generan dudas de aplicación, en especial en el caso de la inafectación de las gratificaciones legales para efectos de aportaciones, contribuciones y descuentos: ¿Qué incidencia tiene la nueva ley sobre los trabajadores que perciben remuneración integral anual?, ¿cómo opera la inafectación y el bono extraordinario en aquellos casos en los que es una EPS la prestadora de servicios de salud a los trabajadores?, ¿el bono extraordinario se encuentra inafecto respecto al Impuesto a la Renta de 5ta. Categoría?, ¿cuál es el tratamiento de las gratificaciones trucas?, ¿es aplicable la inafectación a los regímenes especiales de trabajo regidos por normas distintas a la Ley No. 27735 sobre gratificaciones?, entre otras.

JURISPRUDENCIA REM

Los contratos de trabajo por "servicio específico" no pueden sustentarse únicamente en el plazo del contrato de servicios suscrito entre el empleador y el usuario del servicio.- En una reciente sentencia recaída en el Exp. 00804-2008-PA/TC, el Tribunal Constitucional declaró fraudulentos aquellos contratos de trabajo por servicio específico justificados solamente en la duración de los contratos de servicios suscritos con terceras empresas usuarias. En tal sentido, si la actividad para la cual fue

contratado el empleador es ordinaria y permanente en relación a la empresa usuaria, los trabajadores contratados por aquel deberán ser contratados a plazo indefinido.

Citando a un autor nacional, el Tribunal coincide con éste: *“(...) si una empresa de servicios complementarios, dedicada a la limpieza o a la prestación de servicios de vigilancia, se compromete con una empresa usuaria al cumplimiento de estos servicios específicos, no podrá utilizarse el contrato previsto por el artículo 63° LPCL para contratar a los trabajadores destacados. La razón no estriba en la especificidad del servicio, pues sí es específico, sino en que tanto la limpieza como la vigilancia son actividades permanentes de la empresa usuaria”.*

El contrato de trabajo temporal prorrogado extemporáneamente no se entenderá desnaturalizado de manera automática.- En reciente pronunciamiento recaído en el Exp. No. 000172-2008-PA/TC, el TC ha señalado que los contratos de trabajo a plazo fijo cuya prórroga sea suscrita de manera extemporánea, no se entenderán desnaturalizados cuando la demora sea imputable al trabajador.

En este sentido, el TC precisó que: *“(...) en relación a la desnaturalización del contrato como resultado de la demora en la suscripción, este Tribunal comparte el criterio del Juzgado y la Sala, toda vez que la sola demora en la suscripción del nuevo contrato no supone de forma automática una desnaturalización, más aún si tal demora no sólo no resulta significativa en términos de tiempo, sino adicionalmente porque estaba motivada en el propio demandante, al encontrarse con una licencia por razones de salud.”*

RECOMENDACIÓN REM

Disponibilidad de la CTS no modifica las distintas obligaciones respecto al otorgamiento de este beneficio.- Conforme lo hemos señalado, la Ley No. 29352 ha dispuesto que los trabajadores puedan disponer de la CTS depositada en función a ciertos porcentajes, los cuales se modificarán progresivamente en función a la fecha de efectuado el depósito.

A pesar que esta medida busca que el trabajador disponga de mayor dinero en efectivo, debe tenerse en cuenta que la modalidad de cancelación de este beneficio no se ha visto alterada. Los depósitos deben seguir realizándose en la cuenta bancaria elegida por el trabajador durante los primeros quince días de los meses de mayo y noviembre. Adicionalmente, dentro de los 5 días de efectuado el depósito, el empleador deberá entregar al trabajador la liquidación con la información necesaria requerida por nuestra legislación.

Es preciso indicar que la disponibilidad de la CTS implementada por la Ley No. 29352 no ha modificado el procedimiento para el registro de este beneficio en la Planilla Electrónica (PDT 601).

EQUIPO LABORAL REM

Luis Arbulú, José Balta, Iván Blume, Ernesto Cárdenas, Pedro del Carpio, Saúl Flores, César Lengua, Mario Pasco C. , Mario Pasco L.

AV. SAN FELIPE 758 JESUS MARIA. LIMA - PERÚ
CENTRAL: 511 619 1900 FAX: 511 6191919 - WWW.ESTUDIORODRIGO.COM